	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 5

### CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

#### PROCURADURÍA 57 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**Radicación N.º 27550 de 28 de agosto de 2018**

Convocante (s): ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Convocado (s): MUNICIPIO DE YUMBO

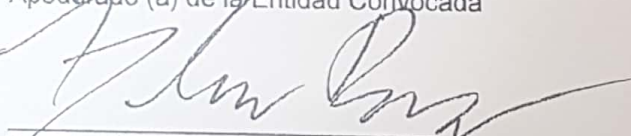
Medio de Control: CONTROVERSIA CONTRACTUALES

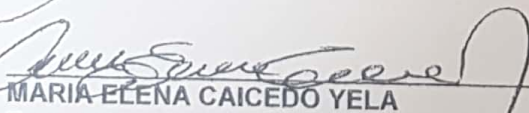
En Santiago de Cali, hoy 17 de octubre de 2018, siendo las 10:00a.m., procede el despacho de la Procuraduría 57 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **NICOLAS DAVID BECERRA CHINCHILLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.144.040.827 y T.P No. 304.900 del CSJ, en calidad de apoderado (a) de la parte convocante. Igualmente, comparece el doctor **JORGE LISANDRO SANCHEZ CARDONA** identificado (a) con la C.C. número 18.597.281 y portador de la tarjeta profesional número 160.891 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada – MUNICIPIO DE YUMBO. El (la) Procurador (a) le reconoce personería a los apoderados de la partes en los términos indicados en los poderes que aportan. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Basado en los hechos expuestos y en el derecho que le asiste a mis representados, atentamente solicito citar y hacer comparecer en la fecha y la hora fijada por su despacho al MUNICIPIO DE YUMBO (VALLE) a través de su representante legal o por quien lo represente, para que en la respectiva audiencia de CONCILIACION, RELICE EL PAGO DE LA OBLIGACION PENDIENTE CON LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA CON NIT. 860.524.654-6, en consecuencia de los hechos antes relacionados y que consecencialmente se obligue a pagarle a mi poderdante la cuenta de cobro radicada el 31 de Julio de 2017 en las dependencias de la administración municipal de Yumbo (Valle), así como los intereses, costas, agencias en derecho y la indexación, a que hay lugar. En caso de no conciliar iniciaré una ACCCIÓN DE CONTROVERSA CONTRACTUAL PARA QUE SE DECLARE LA EXISTENCIA DE LA RELACION CONTRACTUAL CON LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE YUMBO (VALLE) QUE DIO LUGAR A LA EXPEDICION DE LAS POLIZAS Nos. 420-15-994000000525 Y 420-2-994000003162, POR VALOR DE \$2.999.959,00 Y \$8.553.089,00 RESPECTIVAMENTE. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del C. P.A.C.A. la cuantía la estimo en ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTRA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (**\$11.553.048,00**) por ser ese valor de la mayor pretensión. **Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada – MUNICIPIO DE YUMBO. - para que manifieste la posición respecto de la solicitud incoada:** Actuando como apoderado del Municipio de Yumbo y según acta del Comité No. 020 del 24 de septiembre de 2018 el Comité decide

CONCILIAR las pretensiones de la parte convocante por haberse efectivamente prestado el servicio por parte de la Compañía de Seguros Solidaria, el monto a conciliar es de \$11553.048. Sobre la forma de pago deberá adecuarse a lo prescrito en el artículo 192 del CPACA y los Decretos 2469 e 2015 y 1342 de 2016. Aporto acta del Comité en nueve (9) folios, certificado de disponibilidad presupuestal No. 20181311 de 14 de marzo de 2018 por el valor de las pretensiones, y certificación en la cual se deja constancia de la prestación del servicio por parte de la convocante.

**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: poderes de los abogados de las partes debidamente conferidos; contratos de seguros; acta del Comité de Conciliación del Municipio de Yumbo; Certificado de Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos del Municipio de Yumbo; certificado de disponibilidad presupuestal No. 20181311 de 14 de marzo de 2018 y; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Cali (reparto), para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 10:15am. Las partes quedan notificadas en estrados.

  
**JORGE LISANDRO SANCHEZ CARDONA**  
Apoderado (a) de la Entidad Convocada

  
**NÍCOLAS DAVID BECERRA CHINCHILLA**  
Apoderado (a) de la parte Convocante

  
**MARÍA ELENA CAICEDO YELA**  
Procuradora 57 Judicial I para Asuntos Administrativos